**REGLAMENTOS**

**MUNICIPALIDADES**

**MUNICIPALIDAD DE GOICOECHEA**

El Concejo Municipal del cantón de Goicoechea en sesión ordinaria Nº 26-08, celebrada el día 30 de junio del 2008, artículo 5, por unanimidad y con carácter firme aprobó:

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES**

**DE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones generales**

Artículo 1º—Objetivo del Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna. El presente reglamento regula los objetivos, la organización, y funcionamiento de la Auditoría Interna.

Artículo 2º—Definiciones. El presente Reglamento hará uso de las siguientes definiciones:

Institución: Municipalidad de Goicoechea.

Contraloría General: Contraloría General de la República de Costa Rica.

Procuraduría General: Procuraduría General de la República.

Auditoría Interna: Unidad de Auditoría Interna de la Municipalidad de Goicoechea.

Auditor Interno: Auditor Interno de la Municipalidad de Goicoechea.

Jerarca: Concejo Municipal de Goicoechea.

Administración Activa: Desde el punto de vista funcional, es la función, decisoria, ejecutiva, resolutoria, directiva u operativa de la Administración. Desde el punto de vista orgánico es el conjunto de órganos y entes de la función administrativa, que deciden y ejecutan; incluyen al Jerarca como última instancia.

Titular Subordinado: Funcionario de la Municipalidad de Goicoechea, responsable de un proceso, con autoridad para ordenar y tomar decisiones.

Plan Anual de Auditoría: Cronograma de las actividades que deberán realizar los funcionarios de la Auditoría Interna en determinado período de tiempo.

Control Interno: Es un proceso ejecutado por la Administración Activa, diseñado específicamente para proporcionar seguridad razonable respecto a la consecución de los siguientes objetivos: efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y cumplimiento de las leyes y regulaciones aplicables.

Ambiente de control: Conjunto de factores a nivel organizacional que debe establecer y mantener la Administración Activa, con la finalidad de desarrollar una actitud positiva que apoye el sistema de control interno.

Valoración del riesgo: Identificación y análisis de los riesgos que enfrenta la Institución, tanto de fuentes internas como externas relevantes para la consecución de los objetivos; deben ser realizados por el jerarca y los titulares subordinados, con el fin de determinar cómo se deben administrar dichos riesgos.

Actividades de control: Políticas y procedimientos que permiten obtener la seguridad de que se llevan a cabo las disposiciones emitidas por la Contraloría General, por el jerarca y los titulares subordinados para la consecución de los objetivos del sistema de control interno.

Información y comunicación: Conjunto de actividades que se realizan para garantizar que la información contenida en los sistemas de información es confiable y oportuna.

Seguimiento del Sistema de Control Interno: Son todas aquellas actividades que se realizan para valorar la calidad del funcionamiento del sistema de control interno, a lo largo del tiempo, para asegurar que los hallazgos de auditoría y los resultados otras revisiones se atiendan con prontitud.

Ley 7428: Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

Ley 8422: Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Ley 8292: Ley General de Control Interno.

Ley 7794: Código Municipal.

**CAPÍTULO II**

**De la organización**

Artículo 3º—Definición de Auditoría Interna. La Auditoría Interna es la actividad independiente, objetiva y asesora, que proporciona seguridad al ente u órgano, puesto que se crea para validar y mejorar sus operaciones. Contribuye a que se alcancen los objetivos institucionales, mediante la práctica de un enfoque sistemático y profesional para evaluar y mejorar la efectividad de la administración del riesgo, del control y de los procesos de dirección en las entidades y órganos sujetos. Dentro de la organización, la Auditoría Interna proporciona a la ciudadanía una garantía razonable de que la actuación del jerarca y la del resto, de la administración se ejecuta conforme al marco legal y técnico y a las prácticas sanas.

Artículo 4º—Fundamento de la gestión de Auditoría Interna. La Auditoría Interna en concordancia con la labor que debe ejecutar el Auditor Interno en cuanto a su funcionamiento, características y calidad de sus productos y servicios, se regula por lo establecido fundamentalmente en la Ley General de Control Interno; en la Ley Orgánica de la Contraloría General, Código Municipal, Manual de Normas Generales para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, y otras disposiciones legales pertinentes; en el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad de Auditoría Interna, así como en las normas, lineamientos, disposiciones, criterios u otros emitidos por la Contraloría General y supletoriamente, por lo establecido en las normas y prácticas profesionales y técnicas pertinentes. También se regula por las instrucciones, metodologías, procedimientos y prácticas formalizadas por el auditor interno, siempre y cuando sean congruentes con la normativa mencionada.

Artículo 5º—Independencia funcional y de criterio. Los funcionarios de la Auditoría Interna ejercerán sus atribuciones con total independencia funcional y de criterio respecto del Jerarca y de los demás órganos de la administración.

Artículo 6º—Participación en sesiones. La participación del Auditor Interno en sesiones o reuniones del Concejo Municipal, no debe ser permanente, y si se requiere su participación en dichas sesiones o reuniones, su actuación ha de ser conforme a su competencia, y a su responsabilidad de asesor, según lo establece el artículo 22, inciso d) de la Ley General de Control Interno, otras normativas, y criterios emitidos por la Contraloría General y otras entidades competentes.

Artículo 7º—Participación en comisiones. El Auditor Interno y su personal, no deben ser parte de grupos de trabajo o comisiones que ejerzan función propia de la Administración Activa. Cuando así lo solicite el Jerarca, se debe tener en cuenta que su participación será exclusivamente en función de asesor, en asuntos de su competencia y no podrá ser con carácter permanente. Lo anterior, en resguardo de la independencia y objetividad de la Auditoría Interna.

Artículo 8º—Estructura. En la Municipalidad de Goicoechea existirá una sola Unidad de Auditoría Interna.

El Concejo Municipal, al ubicar dentro de la estructura organizativa la actividad de Auditoría Interna (Organigrama de la Institución), debe vigilar y ordenar que se dé fiel cumplimiento a la normativa legal y técnica pertinente, debiendo al efecto garantizar que la Auditoría Interna se ubique, mantenga y funcione dentro de la organización, como una de las unidades de mayor rango y con dependencia orgánica del máximo Jerarca (Concejo Municipal).

Artículo 9º—Clasificación del cargo del Auditor Interno. El Concejo Municipal, debe tomar las acciones necesarias con el propósito de que, según las posibilidades presupuestarias y el cumplimiento de requisitos para el puesto de Auditor Interno, éste cargo se clasifique en un nivel de “Fiscalizador Superior de la Hacienda Pública”. En consecuencia la remuneración del cargo debe ser acorde con las características de tal nivel.

Artículo 10.—Jornada laboral del Auditor Interno. La jornada laboral del Auditor Interno, será de tiempo completo; sin embargo, podrá ausentarse de las instalaciones de la Institución, en el cumplimiento de sus funciones y competencias.

Artículo 11.—Nombramiento del Auditor Interno. El Jerarca nombrará por tiempo indefinido al Auditor Interno y Sub-Auditor Interno. Tales nombramientos se realizarán por concurso público promovido por cada ente y órgano de la Administración Pública; se asegurará la selección de candidatos idóneos para ocupar los puestos; todo lo cual deberá constar en el expediente respectivo. Dichos lineamientos fueron emitidos mediante documento L-1-1-2006-CO-DAGJ, por la Contraloría General de la República.

Artículo 12.—Requisitos de los puestos. El Auditor Interno, conjuntamente con el Departamento de Personal tendrán la potestad de definir las cualidades, habilidades, requisitos académicos y profesionales que deberá poseer el candidato idóneo de cada uno de los puestos de la Auditoría Interna, así como las respectivas funciones que deberá desempeñar, lo anterior claramente detallado en el “Manual Descriptivo de Puesto”.

Artículo 13.—Garantía de inamovilidad. El auditor y el subauditor internos de los entes u órganos de la Hacienda Pública son inamovibles. Solo podrán ser suspendidos o destituidos de su cargo por justa causa y por decisión emanada del Jerarca respectivo, previa formación de expediente, con oportunidad suficiente de audiencia y defensa en su favor, así como dictamen previo favorable de la Contraloría General.

Artículo 14.—Confidencialidad de los denunciantes y estudios que originan la apertura de procedimientos administrativos. La Contraloría General, la Administración y la Auditoría Interna, guardarán confidencialidad respecto de la identidad de los ciudadanos que presenten denuncias ante sus oficinas, con base a lo estipulado en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno y el artículo 8 de la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Artículo 15.-Actualización de manuales de puestos y similares. El Concejo Municipal, deberá velar a fin de que conforme con los “Lineamientos sobre las Gestiones que involucran a la Auditoría Interna presentados ante la Contraloría General de la República, se contemple en los manuales de puestos para dichos cargos las funciones y requisitos dictados por la Contraloría General.

**(Así reformado por el Concejo Municipal en Sesión ordinaria N° 15-2022 del 12 de abril de 2022 Artículo V.III Gaceta N° 229)**

Artículo 16.—Actualización del Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad de Auditoría Interna. Con base a lo que establece el artículo 22, inciso h) de la Ley General de Control Interno, el Auditor Interno, deberá mantener debidamente actualizado el Reglamento de Organización y Funciones de la Auditoría Interna.

Artículo 17.—Planificación Estratégica: El Auditor Interno, definirá, pondrá y liderará el proceso de planificación estratégica de la Auditoría Interna, para lo cual formulará un documento formal que deberá ser del conocimiento del Jerarca, ello de conformidad con la normativa legal y técnica.

La planificación de la actividad de la Auditoría Interna en general, debe estar muy vinculada a potenciar que la Institución maneje con eficiencia y legalidad los fondos públicos, y que los sistemas de control interno contribuyan a que ello ocurra dentro del marco jurídico y técnico que rige la Institución, en absoluta congruencia con el objetivo del Sistema de Control y Fiscalización Superior.

Corresponde al Auditor Interno, en cuanto a la planificación estratégica de la Auditoría Interna, entre otros:

  Definir los objetivos y valores fundamentales de la Auditoría Interna, así como, los factores claves para alcanzarlos dentro del marco estratégico institucional.

  Realizar y mantener actualizado un análisis de fortalezas y debilidades que junto a la evaluación de los riesgos a que está sujeta la Auditoría, permita, identificar los factores de riesgo e instaurar las actividades para solventarlos.

  Definir la totalidad del universo fiscalizable, así como fijar criterios y herramientas mediante los cuales pueda determinar, priorizar y abarcar los asuntos críticos de acuerdo con los recursos de que se dispone. (Ciclos de fiscalización).

  Determinar las materias o asuntos que formarán parte de la planificación estratégica y de la operativa (corto plazo), con su correspondiente priorización.

  Determinar los factores claves para cumplir la planificación.

  Evaluar los resultados de la planificación de la Auditoría, de conformidad con los indicadores de gestión que haya definido.

  Definir la forma de cómo se van a tratar las desviaciones significativas entre lo planeado y lo realizado.

  Mantener un archivo permanente actualizado, donde conste la documentación relativa al entorno institucional, al ordenamiento jurídico y técnico que rige los sujetos pasivos de su fiscalización, a resultados de auditorías y estudios especiales, seguimiento de instrucciones del jerarca y titulares subordinados, para implantar recomendaciones. Así como la información relacionada con solicitudes de fiscalización del jerarca, de órganos de control competentes y denuncias, entre otras.

  Determinar la definición y coordinación del personal directamente vinculado con las diferentes actividades de la Auditoría Interna.

  Otras propias competentes.

Para cumplir con los puntos anteriores, la Auditoría Interna, debe:

  Conocer los resultados que se han obtenido con el sistema institucional de valoración de riesgos.

  Conocer el planeamiento estratégico y operativo de la Institución.

  Conocer la evaluación de resultados de la planificación institucional de períodos anteriores, de conformidad con los indicadores de gestión en vigor.

Artículo 18.—Plan Anual de Trabajo: Corresponde al Auditor Interno, definir y documentar la planificación de corto plazo (anual). Dicho plan de trabajo, deberá ser congruente con la planificación estratégica y la normativa reglamentaria y técnica pertinente a fin de asegurar el desarrollo de los procesos con alta calidad y basados en el conocimiento y la comprensión del entorno interno y externo en que se desarrolla la Institución.

Artículo 19.—Elaboración de informe. Cada año, la Auditoría Interna, debe elaborar un informe de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la Auditoría Interna, de la Contraloría General de la República y de los Despachos de Contadores Públicos; en los dos últimos casos, cuando sean del conocimiento del Auditor Interno, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al Jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.

Artículo 20.—Idoneidad del Auditor Interno. El Auditor y el Subauditor Internos deberán caracterizarse por su idoneidad para los puestos correspondientes. Por ello, serán profesionales altamente capacitados en materia de auditoría que reúnan los conocimientos, experiencia, aptitudes, habilidades para administrar la Auditoría Interna, asimismo, que cumplan con los demás requisitos establecidos en los perfiles de la Institución a la que le brindarán sus servicios. El puesto de Subauditor Interno, corresponderá a un sustituto temporal durante las ausencias del Auditor Interno y un colaborador de éste en el descargo de las funciones; el Auditor asignará las funciones al Subauditor Interno y éste deberá responder ante él por su gestión.

Artículo 21.—Idoneidad de los funcionarios de Auditoría Interna: Los demás funcionarios de la Auditoría Interna, que ejecuten labores de auditoría, deberán ser profesionales capacitados en materia de auditoría interna, con conocimientos en el ámbito contable y administrativo y en algunos casos en áreas especializadas como son: de informática, ingeniería civil y derecho.

Artículo 22.—Pericia y debido cuidado profesional. Los trabajos deben cumplirse con pericia y con el debido cuidado profesional.

Los funcionarios de la Auditoría Interna, deben reunir los conocimientos, las aptitudes y otras competencias necesarias para cumplir con sus responsabilidades individuales. El personal de la Auditoría Interna, colectivamente, debe reunir u obtener los conocimientos, las aptitudes y otras competencias necesarias para cumplir con sus responsabilidades.

Artículo 23.—Programa de aseguramiento de la calidad: La organización de auditoría debe asumir su compromiso y responsabilidad con el aseguramiento de la calidad en la auditoría en el sector público, de manera que pueda garantizar que los procesos y productos de esta auditoría se realizan de conformidad con la normativa técnica y jurídica relacionada y bajo un enfoque de efectividad y mejoramiento continuo.

Artículo 24.—Personal de Auditoría Interna. El personal de la Auditoría Interna, mantendrá un rango superior a los demás funcionarios de la Administración Activa, al ejercer funciones de fiscalización.

Artículo 25.—Protección al personal de Auditoría Interna. Cuando el personal de la Auditoría Interna, en el cumplimiento de sus funciones, se involucre en un conflicto legal o una demanda, la Institución dará todo su respaldo tanto jurídico como técnico y cubrirá los costos para atender ese proceso hasta su resolución final.

Artículo 26.—Dependencia orgánica y regulaciones administrativas aplicables. El Auditor y el Subauditor Internos de los entes, dependerán orgánicamente del máximo Jerarca, quien nombrará y establecerá las regulaciones de tipo administrativo que les serán aplicables a dichos funcionarios. Los demás funcionarios de la Auditoría Interna estarán sujetos a las disposiciones administrativas aplicables al resto del personal; sin embargo, el nombramiento, traslado, la suspensión, remoción, concesión de licencias y demás movimientos de personal, deberán contar con la autorización del Auditor Interno; todo de acuerdo con el marco jurídico que rige para el ente u órgano.

Las regulaciones de tipo administrativo mencionadas no deberán afectar negativamente la actividad de la Auditoría Interna, la independencia funcional y de criterio del Auditor y Subauditor Internos y su personal; en caso de duda, la Contraloría General de la República dispondrá lo correspondiente.

Artículo 27.—Plazas Vacantes. Las vacantes que, por cualquier razón, tengan lugar en los puestos de la Auditoría Interna, deberán llenarse en un plazo máximo de tres meses, contado a partir del momento de la plaza vacante. El plazo podrá prorrogarse por otros tres meses, por razones debidamente acreditadas en el expediente que se confeccione al efecto.

La disminución de plazas por movilidad u otros movimientos en la Auditoría Interna, deberá ser previamente autorizada por el Auditor Interno.

Artículo 28.—Capacitación El Concejo Municipal, de acuerdo a sus posibilidades, deberán solicitar, coordinar y apoyar al Auditor Interno y demás funcionarios de la Auditoría Interna, en un programa de capacitación y actualización basados en las exigencias de tales funciones y requisitos. Lo anterior sin perjuicio de la obligación de actualización constante que compete a ambos.

Artículo 29.—Obligación de mantener un conocimiento actualizado de la normativa pertinente. El Auditor Interno ejecutará sus actividades de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico que rige el ejercicio de la Auditoría Interna y las materias que fiscaliza, por lo que será indispensable mantener un conocimiento actualizado sobre las disposiciones. Por tal razón, deberá estar constantemente capacitándose, para ofrecer calidad en el cumplimiento y la vigilancia de la normativa pertinente.

Artículo 30.—Desarrollo profesional continuado. Los funcionarios de la Auditoría Interna, deben perfeccionar y actualizar sus conocimientos, aptitudes y otras competencias mediante la capacitación profesional continua.

Artículo 31.—Asignación de Recursos. El Jerarca de los entes y órganos sujetos; de conformidad con el artículo 27 de la Ley General de Control Interno, deberá asignar a la Auditoría Interna, los recursos humanos, materiales, tecnológicos, de transporte y otros necesarios y suficientes para que la Auditoría Interna pueda cumplir su gestión..

Artículo 32.—Administración del presupuesto de la Auditoría Interna. Acorde con las regulaciones jurídicas y técnicas pertinentes el Auditor Interno, deberá administrar los recursos materiales, tecnológicos y de otra naturaleza, por lo que le corresponde garantizar la utilización de dichos recursos en forma económica, eficiente, eficaz, legal y transparente para la consecución de las metas y objetivos de la Auditoría Interna.

Artículo 33.—Ámbito de desempeño: El cargo de Auditor Interno corresponderá al máximo nivel de competencia, responsabilidad y autoridad de la Auditoría Interna. Por ende, las funciones que le son connaturales tienen características de orden sustantivo y estratégico, en el diseño, implementación, dirección, evaluación y mejora constante de la calidad de los procesos, procedimientos, productos y servicios que corresponden a la Auditoría Interna. El Auditor Interno, responderá por su gestión ante el Jerarca y, en lo conducente, ante la Contraloría General, realizando sus funciones con independencia funcional y de criterio.

Deberá realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, según lo establece el artículo 22, inciso a) de la Ley General de Control Interno.

Artículo 34.—Relaciones y Coordinaciones. El Auditor Interno, de conformidad con la normativa aplicable, le corresponde regular y administrar el manejo de las relaciones y coordinaciones de la dependencia a su cargo. Tales relaciones se enfocan principalmente al Jerarca, los Titulares Subordinados y otras instancias internas y externas (fundamentalmente la Contraloría General de la República, Instituciones de Control, Comisiones Legislativas, Ministerio Público, Procuraduría General, denunciantes y otras pertinentes. También le corresponde regular las relaciones de los demás funcionarios de la Auditoría Interna con los órganos internos y externos del ámbito de su competencia institucional a fin de que se establezcan de conformidad con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Artículo 35.—Comunicación. En aras del éxito en el desempeño de la Auditoría Interna y de propiciar un mayor conocimiento de la función que se realiza, el Auditor Interno y su personal deben mantener relaciones cordiales y una efectiva comunicación en el ámbito de su competencia con el Jerarca, los diferentes órganos sujetos a su fiscalización, la Contraloría General de la República y las demás instituciones que correspondan.

Artículo 36.—Categoría Programática. Para efectos presupuestarios, se dará a la Auditoría Interna una categoría programática; para la asignación y disposición de sus recursos, se tomará en cuenta el criterio del Auditor Interno y las instrucciones que emita al respecto la Contraloría General.

La Auditoría Interna ejecutará su presupuesto, conforme lo determinen sus necesidades para cumplir su plan de trabajo.

Artículo 37.—Asesoramiento Jurídico. La Dirección Jurídica de la Institución tiene la obligación de asesorar a la Auditoría Interna, y brindar el oportuno y efectivo servicio mediante los estudios jurídicos que requiera la Auditoría Interna, a fin de establecer adecuadamente su ámbito de acción y atender sus necesidades de orden jurídico, conforme lo estipula el artículo 33, inciso c) de la Ley General de Control Interno.

Artículo 38.—Incorporación de profesionales. La Auditoría Interna, podrá incorporar a profesionales o técnicos de diferentes disciplinas, funcionarios o no de la Institución, para que lleven a cabo labores de su especialidad, en apoyo a las auditorías que realice la Auditoría Interna.

**CAPITULO III**

**Funcionamiento de la unidad de Auditoría Interna**

Artículo 39.—Competencias. Compete a la Auditoría Interna, primordialmente, con base a lo que establece el artículo 22, de la Ley General de Control Interno, lo siguiente:

a)  Realizar auditorías o estudios especiales semestralmente, en relación con los fondos públicos sujetos a su competencia institucional, incluidos los fideicomisos, fondos especiales y otros de naturaleza similar. Asimismo, efectuar semestralmente auditorías o estudios especiales sobre fondos y actividades privadas, de acuerdo con los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica de la Contraloría General, en el tanto estos se originen en transferencias efectuadas por componentes de su competencia institucional.

b)  Verificar el cumplimiento, la validez y la suficiencia del sistema de control interno de su competencia institucional, informar de ello y proponer las medidas correctivas que sean pertinentes.

c)  Verificar que la Administración Activa tome las medidas de control interno señaladas en la Ley General de Control Interno, en los casos de desconcentración de competencias, o bien la contratación de servicios de apoyo con terceros, asimismo, examinar regularmente la operación efectiva de los controles críticos, en esas unidades desconcentradas o en la prestación de tales servicios.

d)  Asesorar, en materia de su competencia, al Jerarca del cual depende; además advertir a los órganos pasivos que fiscaliza sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

e)  Autorizar mediante razón de apertura, los libros de contabilidad y de actas que deban llevar los órganos sujetos a su competencia institucional y otros que, a criterio del Auditor, sean necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.

f)   Preparar los planes de trabajo, por lo menos de conformidad con los lineamientos que establece la Contraloría General.

g)  Elaborar un informe de la ejecución del plan de trabajo y del estado de las recomendaciones de la Auditoría Interna, de la Contraloría General y de los Despachos de Contadores Públicos; en los últimos dos casos, cuando sean de su conocimiento, sin perjuicio de que se elaboren informes y se presenten al Jerarca cuando las circunstancias lo ameriten.

h)  Mantener debidamente actualizado el Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad de Auditoría Interna.

i)   Las demás competencias que contemplen la normativa legal, reglamentaria, y técnica, con las limitaciones que establece el artículo 34 de la Ley General de Control Interno.

Artículo 40.—Deberes. El Auditor, el Subauditor Internos y los demás funcionarios de la Auditoría Interna, en el ejercicio de los cargos según el artículo 32 de la Ley de Control Interno tendrán los siguientes deberes:

a)  Cumplir las competencias asignadas por Ley.

b)  Cumplir el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

c)  Colaborar en los estudios que la Contraloría General y otras instituciones realicen en el ejercicio de competencias de control y fiscalización legalmente atribuidas.

d)  Administrar, de manera eficaz, eficiente y económica, los recursos del proceso del que sea responsable.

e)  No revelar a terceros que no tengan relación directa con los asuntos tratados en sus informes, información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando ni información sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a la Ley General de Control Interno.

f)   Guardar confidencialidad del caso sobre la información a la que tengan acceso.

g)  Acatar las disposiciones y recomendaciones emanadas de la Contraloría General. En caso de oposición por parte de la Auditoría Interna referente a tales disposiciones y recomendaciones, se aplicará el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

h)  Facilitar y entregar la información que les solicite la Asamblea Legislativa en el ejercicio de las atribuciones que dispone el inciso 23) del artículo 121 de la Constitución Política, y colaborar con dicha información.

i)   Cumplir los otros deberes atinentes a su competencia.

Artículo 41.—Potestades. El Auditor, el Subauditor Internos y los demás funcionarios de la Auditoría Interna, de conformidad con el artículo 33 de la Ley de Control Interno, en el ejercicio de su cargo tendrán las siguientes potestades:

a)  Libre acceso, en cualquier momento, a todos los libros, los archivos, los valores, las cuentas bancarias y los documentos de los entes y órganos de su competencia institucional, así como de los sujetos privados, únicamente en cuanto administren o custodien fondos o bienes públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, tendrán libre acceso a otras fuentes de información relacionadas con su actividad.

b)  Acceder, para sus fines, en cualquier momento, a las transacciones electrónicas que consten en los archivos y sistemas electrónicos de las transacciones que realicen los entes con los bancos u otras instituciones, para lo cual la administración deberá facilitarle los recursos que se requieran.

c)  Solicitar, a cualquier funcionario y sujeto privado que administre o custodie fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional, en la forma, las condiciones y el plazo razonable, los informes, datos y documentos para el cabal cumplimiento de su competencia. En el caso de sujetos privados, la solicitud será en lo que respecta a la administración o custodia de fondos públicos de los entes y órganos de su competencia institucional.

d)  Solicitar, a funcionarios de cualquier nivel jerárquico, la colaboración, el asesoramiento y las facilidades que demande el ejercicio de la auditoría interna.

e)  Cualesquiera otras potestades necesarias para el cumplimiento de su competencia, de acuerdo con el ordenamiento jurídico y técnico aplicable.

Artículo 42.—Prohibiciones del cargo. Con base a lo que establece el artículo 34 de la Ley de Control Interno, el Auditor, Subauditor internos y los demás funcionarios de la Auditoría Interna, en el ejercicio de su cargo tendrán, las siguientes prohibiciones.

a)  Realizar funciones y actuaciones de administración activa, salvo las necesarias para cumplir su competencia.

b)  Formar parte de un órgano director de un procedimiento administrativo.

c)  Ejercer profesiones liberales fuera del cargo, salvo en asuntos estrictamente personales, en los de su cónyuge, sus ascendientes, descendientes y colaterales por sanguinidad y afinidad hasta tercer grado, o bien, cuando la jornada no sea de tiempo completo, excepto que exista impedimento por la existencia de un interés directo o indirecto del propio ente u órgano. De esta prohibición se exceptúa la docencia, siempre que sea fuera de la jornada laboral.

d)  Participar en actividades político-electorales, salvo la emisión del voto en las elecciones nacionales y municipales.

e)  Revelar información sobre las auditorías o los estudios especiales de auditoría que se estén realizando y sobre aquello que determine una posible responsabilidad civil, administrativa o eventualmente penal de los funcionarios de los entes y órganos sujetos a esta Ley.

Por las prohibiciones contempladas en esta Ley se les pagará un sesenta y cinco (65%) sobre el salario base.

Artículo 43.—Servicios de la Auditoría Interna. Los servicios de fiscalización de la actividad de Auditoría Interna conforme a sus competencias se clasifican en los servicios de auditoría y los servicios preventivos. Todo según el bloque de legalidad aplicable.

Artículo 44.—Servicios de Auditoría. Los servicios de Auditoría son los referidos a los distintos tipos de auditoría, incluidos los estudios especiales de auditoría.

Artículo 45.—Servicios Preventivo. Los servicios preventivos incluyen la asesoría, advertencia y autorización de libros

Artículo 46.—Servicio de Asesoría. El Auditor Interno, debe asesorar oportunamente al Jerarca en materia de su competencia. Sin perjuicio de las asesorías que en esa materia a criterio del Auditor, corresponden a otros niveles de la organización, con el propósito de fortalecer el sistema de control interno institucional.

Artículo 47.—Servicio de Advertencia. La Auditoría Interna debe advertir a los órganos pasivos que fiscaliza, incluyendo al Jerarca, sobre las posibles consecuencias de determinadas conductas o decisiones, cuando sean de su conocimiento.

Artículo 48.—Servicio de Autorización de Libros. La Auditoría Interna, fiscalizará periódicamente la efectividad del manejo, autorización y control de libros o registros relevantes y necesarios para el fortalecimiento del sistema de control interno.

Artículo 49.—Procesamiento de información. Los funcionarios de la Auditoría Interna deben identificar, analizar, evaluar y registrar suficiente información de manera tal que les permita cumplir con los objetivos del trabajo.

Artículo 50.—Cualidades de la información. Los funcionarios de la Auditoría Interna deben identificar información suficiente, confiable, relevante y útil de manera tal que les permita alcanzar los objetivos del trabajo.

Artículo 51.—Análisis y evaluación. Los funcionarios de la Auditoría Interna deben basar sus hallazgos, conclusiones, recomendaciones y demás resultados del trabajo en adecuados análisis y evaluaciones.

Artículo 52.—Registros de la información. Los funcionarios de la Auditoría Interna deben registrar información relevante que les permita apoyar los hallazgos, conclusiones, recomendaciones y demás resultados del trabajo.

Artículo 53.—Acceso a los registros del trabajo. El Auditor Interno, debe controlar el acceso a los registros del trabajo de personas ajenas a la Auditoría Interna, de modo que se realice sólo con su autorización o la de quien ella designe.

Artículo 54.—Requisitos de custodia para los registros y documentación del trabajo. El Auditor Interno debe establecer requisitos de custodia para los registros y documentación del trabajo. Estos requisitos de retención deben ser consistentes con las regulaciones pertinentes u otros requerimientos sobre este tema.

Artículo 55.—Supervisión del trabajo. Los trabajos deben ser adecuadamente supervisados por el responsable dentro de la Auditoría, para asegurar el logro de sus objetivos, la calidad del trabajo y el desarrollo profesional del personal.

Artículo 56.—Comunicación de los resultados. El Auditor Interno debe comunicar los resultados del trabajo.

Artículo 57.—Criterios para la comunicación. Las comunicaciones deben incluir los objetivos, el alcance, hallazgos, conclusiones y recomendaciones y demás resultados del trabajo, según la naturaleza de éste.

Artículo 58.—Informes sobre los servicios de auditoría. Los informes sobre los servicios de auditoría versarán sobre diversos asuntos de su competencia y sobre asuntos de los que puedan derivarse posibles responsabilidades. Los primeros denominados de control interno que contienen hallazgos con sus correspondientes conclusiones y recomendaciones; los segundos llamados relaciones de hechos con la recomendación sobre la apertura de un procedimiento administrativo o sobre la denuncia al Ministerio Público, así como las que se remiten directamente al Ministerio Público y a la Contraloría General, según corresponda.

Artículo 59.—Comunicación sobre los resultados de los servicios preventivos. El Auditor Interno definirá el contenido y la forma de los informes, oficios u otros medios de comunicación sobre los resultados de los servicios preventivos conforme a la naturaleza de los estudios y los criterios pertinentes.

Artículo 60.—Reconocimiento a la administración. Se alienta al Auditor Interno a reconocer en las comunicaciones del trabajo el desempeño satisfactorio de la administración, cuando así lo determinen.

Artículo 61.—Comunicación a partes fuera de la organización. Cuando se envíen resultados de un trabajo a partes ajenas a la organización, la comunicación debe estar sustentada en las regulaciones procedentes.

Artículo 62.—Cualidades de la comunicación. Las comunicaciones deben ser precisas, objetivas, claras, concisas, constructivas, completas y oportunas.

Artículo 63.—Errores y omisiones. Si una comunicación final contiene un error u omisión significativos, el Auditor Interno debe comunicar la información corregida a todas las partes que recibieron la comunicación original.

Artículo 64.—Declaración de incumplimiento con las normas. Cuando el incumplimiento con algunas normas afecta a una tarea específica, la comunicación de los resultados debe exponer:

  Las normas con las cuales no se cumplió totalmente.

  Las razones del incumplimiento, y

  El impacto del incumplimiento en la tarea.

Artículo 65.-Supervisión del proyecto. El Auditor Interno debe establecer y mantener como parte vital y permanente de la actividad de la Auditoría Interna, un sistema de seguimiento a las recomendaciones, observaciones y demás resultantes de su gestión para asegurarse de su oportuna, adecuada y eficaz atención por parte de la administración. Ese sistema debe incluir los resultados de las evaluaciones realizadas por los auditores externos, la Contraloría General y demás instituciones de control y fiscalización que correspondan.

**(Así reformado por el Concejo Municipal en Sesión ordinaria N° 15-2022 del 12 de abril de 2022 Artículo V.III Gaceta N° 229)**

Artículo 66° Trámite y plazos de los informes. Lo concerniente al trámite y plazos de aprobación de los informes de auditoría, se regirán por lo que se establece en la Sección IV, Capítulo IV de la Ley 8292.

Cuando el Concejo Municipal discrepe de las recomendaciones giradas por la Auditoria adecuada y eficaz atención por parte de la Interna, se procederá de acuerdo al procedimiento que se establece el artículo 38 de la Ley 8292.

**(Así reformado por el Concejo Municipal en Sesión ordinaria N° 15-2022 del 12 de abril de 2022 Artículo V.III Gaceta N° 229)**

Artículo 67º.-Programa de Seguimiento. La auditoría interna deberá formular y ejecutar un programa de seguimiento enfocado a verificar el cumplimiento de las recomendaciones giradas en los Informes de auditoría, así como de las disposiciones de la Contraloría General y otros órganos de control en los casos que corresponda.

**(Así reformado por el Concejo Municipal en Sesión ordinaria N° 15-2022 del 12 de abril de 2022 Artículo V.III Gaceta N° 229)**

Artículo 68°. - Seguimiento de Informes de control interno. En cuanto a los informes de control interno, el programa de seguimiento de recomendaciones, debe incluir, entre otros aspectos, la verificación de:

a) Que la Alcaldía Municipal una vez aprobadas las recomendaciones por el Concejo Municipal, gire por escrito la orden para su implantación al responsable designado, con copla a la Auditoría Interna, disponiendo las fechas de inicio y de finalización probable para dicha implantación.

b) Que el inicio de la implantación de las recomendaciones se encuentre dentro del plazo establecido en los artículos 36 al 38 de la Ley 8292.

c) Que el titular subordinado responsable de la implantación de la recomendación, comunique a su superior, el grado de avance o cumplimiento total de la recomendación.

**(Así reformado por el Concejo Municipal en Sesión ordinaria N° 15-2022 del 12 de abril de 2022 Artículo V.III Gaceta N° 229)**

Artículo 69°. - Seguimiento de Relaciones de Hechos. En cuanto a las relaciones de hechos, el programa de seguimiento debe incluir, entre otros aspectos, la verificación de que el Concejo Municipal o el funcionario con la competencia para iniciar el procedimiento administrativo recomendado por la Auditoria Interna, hubiera tomado las medidas para que éste se inicie dentro del plazo que corresponda a fin de que se interrumpa la prescripción de la responsabilidad.

**(Así reformado por el Concejo Municipal en Sesión ordinaria N° 15-2022 del 12 de abril de 2022 Artículo V.III Gaceta N° 229)**

Artículo 70°. - Seguimiento de advertencias. La auditoría interna verificará lo actuado por la administración respecto de las advertencias que le haya formulado, sin perjuicio de que según corresponda, como resultado del seguimiento, emita Informes de control interno, de Relaciones de Hechos, u otros pertinentes.

**(Así reformado por el Concejo Municipal en Sesión ordinaria N° 15-2022 del 12 de abril de 2022 Artículo V.III Gaceta N° 229)**

Artículo 71º.- Seguimiento autorización de libros. La auditoría interna hará un seguimiento periódico del control individual de autorización de libros para verificar que las dependencias correspondientes mantengan el principio de continuidad en las operaciones financieras y administrativas que deben registrarse en libros autorizados por la Auditoria Interna.

**(Así reformado por el Concejo Municipal en Sesión ordinaria N° 15-2022 del 12 de abril de 2022 Artículo V.III Gaceta N° 229)**

Artículo 72°. - Admisibilidad de denuncias. La Auditoria Interna atenderá las denuncias que representen ante la misma conforme lo establecido en el Reglamento para la atención de denuncias planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Goicoechea.

**(Así reformado por el Concejo Municipal en Sesión ordinaria N° 15-2022 del 12 de abril de 2022 Artículo V.III Gaceta N° 229)**

Artículo 73°. - Superior Jerárquico de la Auditoria Interna. La persona auditora interna es la superior jerárquica de la Auditoria Interna y responsable directa de las actuaciones de la Unidad, por lo que actuará como jefatura del personal a su cargo, y en esa condición ejercerá todas las funciones que le son propias en la Administración del Personal, todo de acuerdo con el ordenamiento jurídico que rige en la Municipalidad de Goicoechea y en observancia a lo dispuesto en los artículos 23 y 24 de la Ley General de Control Interno.

**(Así reformado por el Concejo Municipal en Sesión ordinaria N° 15-2022 del 12 de abril de 2022 Artículo V.III Gaceta N° 229)**

ARTICULO 74°. Creación de plazas y requerimiento de recursos. La persona auditora interna deberá gestionar oportunamente ante el Concejo Municipal, la creación de plazas y los requerimientos de otros recursos que considere Indispensables para el cumplimiento de su plan anual de Auditoría y en general para el buen funcionamiento de su Unidad, de conformidad con los artículos 27 y 28 de la Ley General de Control Interno. Asimismo, de acuerdo con lo establecido en la norma 2.4. De las “Normas para el ejercicio de la auditoria Interna en el Sector Público”, la persona auditora deberá comunicar, en caso de ser necesario, el correspondientes produce la limitación de recursos.

**(Así reformado por el Concejo Municipal en Sesión ordinaria N° 15-2022 del 12 de abril de 2022 Artículo V.III Gaceta N° 229)**

ARTÍCULO 75°. Cumplimiento de normativa jurídica y técnica. La persona auditora interna deberá vigilar y tomar las decisiones que correspondan para que los funcionarios de la Auditoría Interna cumplan en el ejercicio de sus competencias, con la normativa jurídica y técnica pertinente, así como con las políticas, procedimientos, prácticas y demás disposiciones administrativas (institucionales y de la auditoría interna) que les sean aplicables.

2. Aprobar excluir los artículos 50, 66, 67, 68, 69 actuales, en virtud de que se encuentra el Reglamento para la atención de denuncias planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Goicoechea.

3. El Artículo #64 del Reglamento de Organización y Funciones de la Unidad de Auditoría Interna, queda incólume, en virtud de que no se repite y es necesario.

**(Así reformado por el Concejo Municipal en Sesión ordinaria N° 15-2022 del 12 de abril de 2022 Artículo V.III Gaceta N° 229)**

Transitorio único: Deróguese el “Reglamento de la Auditoría Interna Municipal”, publicado en el “Diario Oficial La Gaceta Nº 17 del 25 de enero del 2000”.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.